



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### *Negociado segundo.*

De conformidad con lo dispuesto en la seccion duodécima de la ley de presupuestos de 25 del actual, por la que se determina el modo como ha de reintegrarse el Tesoro del anticipo hecho para gastos de instalacion del Teatro Español, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.º de Agosto próximo venidero cesé V. S. en la recaudacion de los arbitrios establecidos con tal objeto sobre los espectáculos y diversiones públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### *Real órden.*

Ilmo. Sr: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha manifestado á este de Hacienda, con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 24 de Abril y 18 de Junio últimos, manifestando que algunas comisiones investigadoras de memorias y obras pías se han negado, por carecer, segun dicen, de facultades para ello, á dar las certificaciones en que conste que las personas á quienes se hayan adjudicado bienes correspondientes á capellanías, beneficios familiares ó pías fundaciones, han asegurado competentemente el cumplimiento de las cargas eclesiásticas á que aquellos estuviesen afectos, y proponiendo ademas que se resuelva qué Autoridades ú oficinas hayan de expedir dichas certificaciones en los puntos en que las referidas comisiones hayan sido suprimidas ó suspensas, y continúen en el mismo estado; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que las comisiones investigadoras cumplan sin excusa ni pretexto alguno lo que sobre este particular está dispuesto en la Real órden de 12 de Abril de 1832; y que en las diócesis ó provincias en que hayan sido suprimidas ó estén suspensas, se expidan las mencionadas certificaciones por la Autoridad diocesana respectiva.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

De la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, y en contestacion á sus consultas de 16 de Febrero y 2 de Junio del corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1855.—El Subsecretario interino, Manuel de Azpilcueta.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### *Circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado

á este de mi cargo con fecha 10 del actual la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofrece á los Administradores diocesanos la formacion de la relacion de fincas, censos y demas bienes del clero, para los efectos prevenidos en los artículos 31 y 32 de la instruccion de 31 de Mayo de este año. En su vista, y habida consideracion de que la forma que se indica en la Real órden que V. E. se ha servido comunicar á este Ministerio en 5 del actual, no altera la esencia de la incautacion, y que todo retraso en la realizacion de este servicio ocasionaría perjuicios inmediatos al desarrollo de la ley de amortizacion de 1.º de Mayo; S. M., conformándose con lo expuesto por la Direccion general de venta de bienes nacionales se ha servido mandar que se formalice la entrega de los bienes del clero, haciéndolo los Administradores diocesanos por medio de los inventarios originales que deben obrar en su poder, en virtud de los cuales se incautaron de los expresados bienes cuando les fueron devueltos en los años 1845, 1849 y 1851, rindiendo ademas relaciones parciales que justifiquen: 1.º las fincas, censos y demas créditos y valores incorporados, investigados ó descubiertos durante el tiempo que ha corrido á su cargo la Administracion de aquellos; 2.º las alteraciones que en esta hayan sufrido unas y otros; y 3.º las ventas que hayan verificado con la autorizacion competente. De cuyos inventarios y relaciones deberá hacerse cargo el Comisionado principal de ventas de la provincia, librando el oportuno resguardo que lo acredite á favor del Administrador diocesano respectivo.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva comunicar las órdenes oportunas á los diocesanos para que no sufra mas demora este asunto tan importante.»

De la propia Real órden lo traslado á V. para su conocimiento y que se sirva cooperar eficazmente á que el Administrador de rentas eclesiásticas de esa diócesis lleve á efecto sin dilacion la entrega de los bienes de que se trata con las formalidades que se expresan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1855.—Fuente Andres.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### *Núm 677.*

##### *Circular núm. 206.*

El Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

La Junta provincial de sanidad en consideracion al estado sanitario de esta capital, ha acordado en sesion de ayer que se suspenda la celebracion de la feria que debia tener lugar en la misma en los dias del 8 al 14 del próximo Setiembre hasta tanto que las circunstancias de salud pública lo permitan.

En su virtud, espero de la bondad de V. S. se sirva disponer se anuncie asi en el número mas inmediato al Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo, para conocimiento del público.



Lo que he dispuesto insertar en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 31 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 678

Circular núm. 207.

En la tarde del dia 29 de Agosto último, fué robada á Mariano Castellano y en los términos de Calatayud, una mula de las señas que á continuacion se espresan, por un hombre cuyas señas, tambien se citan. Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la captura del ladrón y detencion de la mula, remitiendo uno y otra conseguida que sea á disposicion de este Gobierno de provincia. Zaragoza 3 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

*Señas del ladrón.* Picado de viruelas y viste pantalon rayado y pañuelo de luto en la cabeza.

*Señas de la mula.* Edad 7 años, alzada 7 pies y  $\frac{1}{2}$  bien ancada, muy trabajada y panda en el pisar.

Núm. 679.

Circular núm. 208.

En el dia 4 de Julio último, se encontró en la jurisdiccion de Burqui Valle de Roncal, el cadáver de un hombre de unos 42 á 48 años de edad, estatura cumplida; vestido con calzon de pana color de aceituna con dos ojales pasados con seda pagiza, medias de estribera y cortas de lana blanca, abaracas y peales con correas, chaleco de pana azul, faja de lana negra, camisa de lienzo, que haría cinco dias estaba muerto por invadido del cólera, y próximo á dicho cadáver se encontró un jumento en pelo.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, practiquen cuantas diligencias esten á su alcance á fin de adquirir conocimiento é identidad del cadáver, participándolo en su caso á este Gobierno á los efectos que procedan.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero

Núm. 680

Circular núm. 209.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Los satisfactorios resultados que ha producido la suscripcion voluntaria al anticipo de 230 millones, y el estado sanitario del pais, han impulsado el ánimo de S. M. para ampliar hasta el 16 del actual el plazo para la entrega de cantidades con la bonificacion del 10 por 100 á todos los contribuyentes y particulares que hasta dicha fecha correspondan á la invitacion del Gobierno, como V. S. verá por el Real decreto de 27 de Agosto último inserto en la Gaceta de hoy.

La provincia de Burgos ha cubierto ya con exceso el cupo que tenia señalado; y aunque por las noticias que hasta ahora se han recibido no pueda asegurarse el resultado que ofrezca la recaudacion en las demas, es posible que otras se hallen en igual caso; sin embargo deseando S. M. que el repartimiento forzoso no llegue, si posible fuese, á ser necesario, espera del acreditado celo de V. S. excitará indistinta y nuevamente el patriotismo de todos los capitalistas, contribuyentes y particulares, con el fin de que en la provincia de su digno mando se realice toda la mayor suma posible, evitando así, en la parte que fuese dable, la exaccion en las provincias afligidas con la epidemia del cólera-morbo, que ha llevado la desolacion y el espanto á comarcas enteras, y el luto á considerable número de familias.

Al propio tiempo me significa S. M. recuerde á V. S. lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 15 Julio anterior, y que en su vista manifieste á los contribuyentes que si la suscripcion excediese en toda la Peninsula de los 230 millones votados por las Cortes, se devolverá el remanente con el abono de 6 por 100 anual por el tiempo que trascurriese desde el dia que hicieren el pago hasta el del reintegro á los mismos, dando á V. S. desde luego las gracias en el Real nombre de S. M. por el celo desplegado en este importante servicio y en el que nuevamente espera de V. S. para afianzar el crédito de la nacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Al hacer público el agrado con que ha visto S. M. los esfuerzos empleados por los contribuyentes que se han apresurado á hacer la suscripcion voluntaria, elevando el crédito del Estado á la altura que reclaman las circunstancias; me prometo del patriotismo de los habitantes de esta provincia que no hubiesen acudido al llamamiento, secundarán los deseos del Gobierno contribuyendo dentro del plazo señalado con las cuotas que estimen conveniente, así los que se hallan comprendidos en la exaccion como los demas que satisfacen menos cantidades.

Reconocido al resultado que han producido mis excitaciones no dudo lo será esta vez tan satisfactorio, dando con ello una prueba de adhesion á las instituciones actuales. Zaragoza 3 Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 681.

Diputacion provincial de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 24 del pasado Agosto, de un trozo de carretera vieja de Navarra, situado en el término de Alagon, de cabida de un cahiz de tierra, y confrontante con brazal del palmo, y campo de Manuel Casanova; la Diputacion há resuelto se repita nueva subasta el dia 21 del corriente á las doce de la mañana en su salon de sesiones. Zaragoza 3 de Setiembre de 1855.—El Presidente Cayetano Cardero.—Pedro Conde Secretario.

Núm. 682

La Diputacion provincial, que sin desatender los muchísimos y graves negocios administrativos; fijó desde luego muy especialmente su atencion en los conocidos generalmente con el significado de fomento: entre otras disposiciones encaminadas á ese interesante objeto, puede citar la circular de 28 de Abril último que contiene el proyecto para abrir y perfeccionar un sistema de vias provinciales con los medios adecuados para llevarlas á cabo.

Sucesos políticos bien conocidos impidieron su pronta ejecucion; y los lamentables de la epidemia cólerica, han venido á retardarla. En el entretanto, la Diputacion provincial, ha creído llamar la atencion con urgencia, no solo de los pueblos en general, si es de todos los sugetos influyentes por razon de sus talentos, sus intereses, y su posicion social, acerca de proyectos y empresas de un orden mas elevado, que sin ser los mismos capaces de derramar la abundancia y el bien estar por todas partes, son y deben tenerse por las mas influyentes y adecuadas.

A nadie se habrá ocultado, que la alusion se dirige á la realizacion de las vias férreas que tanto se necesitan, y que tan agitados tienen los ánimos en otros paises, y hasta dentro de España, porque todos se han llegado á penetrar que de la construccion de esos asombrosos medios de transporte, acaso el mas prodigioso invento de cuantos puedan gloriarse los tiempos presentes; han de resultar el fomento de todos los ramos de riqueza, y del bien estar social.

La legislacion del ramo proporciona una anchurosa y laudable emulacion, dado que la ley autoriza la construccion de una via de 1.ª clase, y por consiguiente subvencionada por el Gobierno, que partiendo de la Corte y tocando en nuestra capital S. H. sirva de apoyo y punto de partida para otra en direccion al Norte, hasta terminar en Irun ó San Sebastian; y sobre todo para que una segunda que continuando la ya concedida y puesta en explotacion, desde la antigua y opulenta capital del principado, venga á empalmar y confluir con las dos ya mencionadas en este envidiable centro estratégico comercial.

Un proyecto de tanta magnitud, y que á todos tan conocidamente interesa; merece que se consulte con todos por muchos conceptos; y aun bajo el aspecto de las garantías; y en parte, para proporcionar algunos recursos, que son de absoluta necesidad.

Los pueblos deben estar persuadidos, que de la prontitud y eficacia en facilitar algunos recursos que estén á su alcance; pende la prioridad de la ejecucion de una empresa tan fecunda en beneficios para la provincia que no están sujetos á cálculo. Los Em-



presarios, y cuantiosos capitales no faltarán. Bajo este concepto, la Diputación ha resuelto lo siguiente.

1.º Quedan facultados los Alcaldes y Ayuntamientos para formar una reunion de todos los sujetos, que por sus luces, influencia y riqueza puedan auxiliar la empresa de ferro-carril; y que reunidos manifiesten si se hallan dispuestos á contribuir en lo que alcancen sus recursos, y cuantos podrán calcularse.

2.º Se escita á los Ayuntamientos, oyendo á los demas vecinos convocados, á que el producto del 80 por 100 que la ley de desamortizacion deja á cargo de los mismos, resuelvan aplicarlo á caminos y carriles, segun parezca á la Diputación.

3.º Deberán espresar, si convienen en acceder gratuitamente y sin estipendio á la espropiacion de los terrenos necesarios para las carreteras, y vías-ferradas, ó abonar de su cuenta el desapropio de la parte que fuere necesaria.

4.º Si cederán sin retribucion las canteras de piedra de construccion, de cal ó yeso, con la facultad de leñar en los montes comunes para reducir las á materia pulverizada y que sirva para las obras; y asimismo las maderas que rindan sus montes sin arruinarlos ó esterilizarlos.

5.º Manifestarán en fin cuanto se les ofrezca y parezca sobre este particular en el término de 6 dias. Zaragoza 4 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Ignacio Pano de Sesé.—Mariano Lezeano.—Felix Diaz.—Cándido Conde.—Manuel Paracuellos.—Pedro Conde, Secretario.

Núm. 683.

*Escuela normal superior de Zaragoza.*

Los sujetos que deseen ingresar en la escuela normal superior de este distrito Universitario para seguir las carreras de maestros elementales y superiores, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma desde el 15 al 29 inclusive del mes de Setiembre próximo de nueve á diez de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán en conformidad con el artículo 29 del Reglamento de escuelas normales los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada por la que acrediten tener de 17 á 25 años.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura Párroco de su domicilio.

3.º Certificacion del facultativo por la que conste que no padecen enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.ª Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director de todo cuanto concierne al mismo.

Los alumnos que hubieren cursado algun año en escuela normal elemental podrán matricularse en esta presentando un certificado de exámen y aprobacion acompañando los documentos que espresa el artículo 29 y de su hoja de estudios; deberán ademas sujetarse en esta á un exámen de las materias que hubiese aprendido y ser aprobado.

Los alumnos libres se admitirán desde 14 años hasta 30 y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo y á la presentacion de su padre, tutor ó persona que le abone.

Los maestros serán admitidos gratuitamente acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia; y los no establecidos con escuela, pagarán la mitad de la matricula, debiendo unos y otros presentar sus correspondientes títulos.

Los exámenes de ingreso que previenen los artículos 30 y 32 del citado reglamento de escuelas normales darán principio el dia 20 del mes de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en el

local de esta escuela donde deberán presentarse los aspirantes á quienes con antelacion hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. Tambien se presentarán en los citados dias y horas á exámen extraordinario, los alumnos de esta escuela que hubiesen quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.

La matricula general de esta escuela para el curso académico de 1855 al 56 tendrá lugar en la secretaria de la misma desde el 15 al 30 inclusive del citado mes de Setiembre de 9 á 12 de la mañana donde deberán presentarse los aspirantes acompañados de sus padres, tutores ó encargados. Zaragoza 26 de Agosto de 1855.—El Director, Miguel de Sureda.—V.º B.º El Rector, Gerónimo Borao.

Núm. 684

*D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.*

Hago saber: Que para pago de acreedores se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes sitios en los términos de Alagon.

Un campo sito en la partida la Almea de nueve anegas, nueve almudes tierra, confrontante con Doña María Pilar Chacon y brazal, tasado en 2340 rs.

Otro campo de trece anegas tierra, partida del Frasco, confrontante con escorredero y torre de heredero de Ignacio Gomez Masi, tasado en 3380 rs.

Otro campo de veinte y seis anegas de tierra, sito en la partida de la Almea alta, confrontante con otros de D. Pascual Vicente y Doña Micaela Estevan, tasado en 7280 rs.

Y un olivar de tres fanegas tres almudes tierra en la partida la Paridera, confrontante con otros de Don Tomás Adé y viuda de Pablo Gomez, tasado en 1300 rs.

Y se ha señalado para su venta el dia 7 de Setiembre próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Virgen del Rosario número 89 donde se rematarán en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1855.—Manuel Gimenez Saavedra. Por su mandado, Felix Valle.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de Nuévalos, previa la competente autorizacion contratará á partido cerrado la plaza de cirujano; su dotacion 3500 rs. vn. casa franca, y las barbas de comodidad, siendo obligacion hacer la primera visita á los enfermos que haya en las granjas del Monasterio y cozos que se hallan en el término de este pueblo, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 23 del actual en que se proveerá.

La secretaria del Ayuntamiento de Aguilon se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 1500 rs. vn.; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa hasta el dia 23 de este mes de Setiembre.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del pueblo de Jarque, en el partido de Calatayud, (sin barbería) su dotacion consiste en 7000 rs. vn. anuales, pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada un año, la mitad en dinero y la otra mitad en trigo y judias á precios corrientes en aquella época. El profesor de ambas ciencias que desee optar á ella, presentará sus solicitudes francas de porte en la secretaria del mismo hasta el 15 de Setiembre en que se proveerá.

La conduta de herrero á partido abierto del pueblo de Gotor se halla vacante, los que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo hasta el 20 de Setiembre en que



se proveerá. Los pactos que han de regir se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Los terratenientes de Gotor, partido de Calatayud que hayan sufrido alteración en la riqueza que poseen en dicho pueblo, presentarán sus relaciones hasta el 20 de Setiembre, y nombrarán representante para que recojan sus pólizas y hagan los pagos de la contribucion que ha de regir para el año 1856; pues al que así no lo haga se le seguirán los perjuicios que son consiguientes.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Bolotin oficial del mes de Agosto último.*

Real decreto admitiendo en fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno las acciones del Canal de Isabel II, número 92.

Real orden para que los segundos comandantes de infantería que lo soliciten puedan pasar de capitanes á carabineros, n. 92.

Circular de la Direccion general de obras públicas sobre emitir acciones del Canal de Isabel II, n. 92.

Reparto entre los pueblos de la provincia del cupo para el anticipo de los 230 millones, n. 93.

Circular de la Direccion general de contribuciones, haciendo aclaraciones sobre las cartas de pago del anticipo decretado en 19 de Mayo del año último, n. 93.

Real orden para que no sufran retraso las conducciones de efectos estancados á pretexto de medidas sanitarias, n. 93.

Circular del Gobierno de provincia publicando varios registros de minas, n. 94.

Otra de la Administracion de Hacienda pública, haciendo saber el nombramiento de recaudadores de contribuciones de los pueblos que se espresan, n. 94.

Real orden sobre los escribanos que han de actuar en los expedientes de subastas de bienes nacionales, n. 94.

Pliego de condiciones para la subasta de la conduccion terrestre de sal, n. 95.

Circular del Gobierno de provincia prohibiendo el remedio del agua anti-colérica que se vendia en la calle de Santa Catalina, n. 95.

Continúa el pliego de condiciones para la subasta de la conduccion de sal, n. 96.

Real orden elogiando la conducta de los Guardias civiles en la desgracia ocurrida á la familia del General D. Ricardo Echeley, n. 96.

Otra haciendo mencion del desprendimiento de los individuos de Guardia civil del segundo tercio, n. 96.

Circular del Gobierno de provincia sobre permiso de cazar en el soto de la Cartuja baja, n. 96.

Real orden concediendo á la Diputacion provincial cierta cantidad para hacer frente á las necesidades mas perentorias, n. 96.

Continúa la nota de las distancias para la subasta de la conduccion de sal, n. 97.

Leyes concediendo pensiones á las personas que se espresan, n. 97.

Circular del Gobierno de provincia sobre la estraccion de multas en el papel que está mandado, n. 97.

Otra para que se realice la entrega de lo recaudado perteneciente al ramo de vigilancia, n. 97.

Ley prohibiendo la simultaneidad de dos ó mas destinos, n. 97.

Real orden suprimiendo los conventos de religiosos segun en la misma se espresa, n. 97.

Concluye la nota de las distancias para la subasta de la conduccion de sal, n. 98.

Real orden sobre clasificacion de los papeles pintados que se introducen del extranjero, n. 98.

Real orden sobre el 8 por 100 sobre las rentas

percibidas del Estado, n. 98.

Ley prohibiendo el derecho de 8 rs. á los portugueses que entren en España, n. 98.

Real orden sobre derechos de los maestros de instruccion pública, n. 98.

Otra ampliando el plazo hasta 31 de Agosto para admitir suscripciones al anticipo de 230 millones, n. 98.

Ley sobre facultad de las Grandezas y Títulos de Castilla para distribuirlos entre sus hijos, n. 99.

Otra autorizando al Ministro de Fomento para abrir un crédito de 120 000 reales para que se consigne por un pintor español el acto de la coronacion del poeta D. Manuel José Quintana, n. 99.

Real orden aplicando 3519 rs. 7 mrs. á la Junta de Beneficencia de Madrid de la procedencia que en la misma se espresa, n. 99.

Ley concediendo á Doña Teresa Otalora y Rubalcova la pension que se espresa, n. 99.

Circular de la Diputacion provincial citando varios artículos de la ley de 1.º de Mayo sobre desamortizacion, n. 99.

Otra de la Administracion de Hacienda pública, sobre documentos para el abono de suministros, n. 99.

Ley autorizando al Ministro de Fomento, para emitir acciones del Canal de Isabel II para concluir las obras, n. 100.

Real decreto para que los negociados de instruccion pública paren al Ministerio de Fomento, n. 100.

Circular de la Direccion general de fincas del Estado sobre recaudacion de productos por los Administradores diocesanos, n. 100.

Otra de la Administracion de Hacienda pública publicando los pueblos que han promovido expediente por calamidades de apedreo, n. 100.

Real orden declarando que los súbditos franceses residentes en España, no estan sujetos al anticipo de los 230 millones, n. 101.

Circular del Gobierno de provincia publicando varios registros de minas, n. 101.

Ley declarando subsistente la concesion del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, n. 102.

Otra declarando subsistente la concesion del ferrocarril de Langreo, n. 102.

Otra autorizando la reorganizacion de la sociedad anónima del ferrocarril de Langreo, n. 102.

Circular de la Administracion de Hacienda pública para la subasta de la cobranza de contribuciones de los pueblos que se espresan, n. 103.

Otra del Gobierno de provincia recordando el cumplimiento de la circular de 13 de Julio, n. 103.

Otra sobre los facultativos que fallecen de la enfermedad del cólera, n. 103.

Otra para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de las cárceles de esta ciudad, n. 103.

Ley de presupuestos, n. 104.

Real orden haciendo mencion honorífica de los facultativos D. Pedro Campi y D. Manuel Lasala, n. 104.

Circular del Gobierno de provincia sobre registro de minas, n. 104.

Concluye la ley de presupuestos, n. 105.

Ley concediendo pension á Doña Maria Encarnacion Tremiño y Chacon, n. 105.

Otra suprimiendo los derechos que satisfacen los españoles por el pase á la plaza de Gibraltar, n. 105.

Otras concediendo pensiones á las personas que se espresan, n. 105.

Circular de la Diputacion provincial para la remision de los estados de nacidos &c., n. 105.

Otra de la Administracion de Hacienda pública, para que los pueblos que se espresan remitan las propuestas para peritos repartidores, n. 105.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.